

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-

**Puerto Boyacá, Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: Liquidación de la Sociedad Conyugal  
Radicación: 155723184001- 2021-00146-00  
Demandante: Hermelindo Arellano Castellanos  
Demandada: Isabel Quintana de Arellano

### **Sentencia Gral. No. 020**

### **Sentencia Liquidación Sociedad No. 001**

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal que existió entre el señor HERMELINDO ARELLANO CASTELLANOS y la señora ISABEL QUINTANA DE ARELLANO, previos los siguientes,

### **ANTECEDENTES**

Mediante sentencia del 24 de febrero de 2021, proferida por este Despacho, dentro del proceso radicado 155723184001-2020-00175-00, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que conformaron el señor HERMELINDO ARELLANO CASTELLANOS y la señora ISABEL QUINTANA DE ARELLANO, con ocasión de su matrimonio contraído el 23 de junio de 1979.

El señor HERMELINDO ARELLANO CASTELLANOS, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda tendiente a liquidar la sociedad patrimonial antes referida, la cual fue admitida mediante auto del 09 de julio de 2021

Integrado el contradictorio con la notificación de la demanda a la señora ISABEL QUINTANA DE ARELLANO, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, lo cual se surtió en debida forma, posterior a ello se agotaron las demás etapas procesales como fueron la diligencia de inventarios y avalúos, los cuales fueron presentados de común acuerdo entre las partes y aprobados en audiencia celebrada el 22 de diciembre de 2021, igualmente en dicha audiencia se decretó la partición de los bienes y se designaron como partidores a los apoderados de las partes.

Los partidores dentro del término que se les otorgó para tal fin, presentaron de Partición de bienes, de la cual no se corrió traslado, ya que fue realizada de consuno.

## CONSIDERACIONES

Revisado el expediente no se encuentran incidentes por resolver, tampoco se observan nulidades que invaliden lo actuado.

Por otra parte, cuenta el Despacho con los presupuestos procesales requeridos para dictar sentencia de fondo, como son competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma.

Revisada la partición, se observa la misma se encuentra ajustada a derecho, ya que se realizó con sujeción en lo pertinente a lo señalado en el artículo 508 del C.G.P., por lo que procede su aprobación, además se harán los ordenamientos previstos en el artículo 509.

Con fundamento en lo anterior, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** **Impartir aprobación** al trabajo de partición de los bienes de la sociedad patrimonial que existió entre el señor **HERMELINDO ARELLANO CASTELLANOS** identificado con la C.C. No. **5.903.946** y la **señora ISABEL QUINTANA DE ARELLANO**, identificada con la C.C. No. **23.573.786**

**SEGUNDO:** Ordenar la inscripción del trabajo de partición y de la presente sentencia, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **088-6692** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

**TERCERO:** Protocolizar en la Notaría Única del Círculo de Puerto Boyacá, el trabajo de partición y la presente sentencia.

**CUARTO:** Por secretaría expídanse las fotocopias auténticas que las partes soliciten para el cumplimiento de esta providencia.

**QUINTO:** Se da por terminado este proceso, y se dispone el archivo del expediente digital, previas las anotaciones en el Sistema Justicia Siglo XXI.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior sentencia se notifica por Estado Electrónico No. 020 del 16 de febrero de 2022.



Neyla A. Bautista Serna  
**Secretaria**